

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de *DIVORCIO*, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2.021.-

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (17) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Deberá indicarse los correos electrónicos de las partes y de los testigos de conformidad con lo exigido en el art. 82 núm. 10 del C.G.P. y art 6 Dec. 806-2020.

Deberá así mismo, indicar el ultimo domicilio conyugal y el domicilio actual de la demandada el cual puede diferir del lugar de notificación de la misma, lo anterior es indispensable para establecer la competencia.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el despacho RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio, impetrada por el señor RAFAEL EDUARDO CAMARGO PALLARES.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN GONZALEZ RADA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e9a68e8e5cfbf120ce05cb9d7ce70c99e71761c975f653da9a8ca45f651f55

Documento generado en 17/06/2021 04:43:50 PM

08001311000820210024200
DIVORCIO 242-2021
AUTO INADMITE

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>